

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SHF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN JAIME MOLINA VÉLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO SEBASTIÁN BEJARANO TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA Y ÁREA REQUIRENTE; Y POR LA OTRA NUMERAVI VALUACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR AGUSTÍN ROMÁN AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

## DECLARACIONES

I. "SHF" declara, por conducto de su apoderado legal, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001, y sus respectivas reformas y que tiene su domicilio en la Ciudad de México;
- b) Conforme con el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, es Fiduciario sustituto del Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), y que conforme con el artículo 24 Quáter del mismo Ordenamiento Legal, tiene celebrado un contrato de prestación de servicios con la Institución de Seguros denominada Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A de C.V (SCV-SHF);
- c) Tiene interés en contratar el "Setvicio de auditoría de la Administración Integral de Riesgos" para SHF, FOVI y SCV-SHF; en los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones que se señalan en este contrato y sus anexos;
- d) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Maestro Juan Jaime Molina Vélez, en su carácter de Director General Adjunto de Administración y Operaciones, apoderado legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 34,589, de fecha 28 de enero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titular de la Notaría Pública número 199 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna;
- e) De conformidad con el oficio circular número 307-A.- 3130, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal del año 2021 •
- f) De acuerdo con lo señalado con el oficio de fecha 23 de junio de 2021 , con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los archivos de esta entidad no existe antecedente alguno con relación a los servicios objetos del presente contrato, y

- g) Este contrato se adjudicó a NUMERAVI VALUACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS, S.C. debido al procedimiento de Adjudicación Directa. Dicho procedimiento de contratación se fundamenta en los artículos 26 fracción III, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

II, "LA EMPRESA" declara, por conducto de su representante legal, que:

- a) Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, bajo la denominación de NUMERAVI VALUACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS, con la forma de una sociedad civil, como lo acredita con copia de la escritura pública número 96,522, de fecha 01 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, titular de la Notaría Pública número 63, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en el folio mercantil número 82044, de fecha 07 de marzo de 2008\*
- b) En su objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son del interés de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF"; y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave NVA080201142.
- c) Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el señor Agustín Román Aguilar, quien acredita su personalidad mediante copia de la escritura pública descrita en el inciso a) de esta Declaración, y que cuenta con facultades suficientes para obligarla, las cuales no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna;
- d) Ha ofrecido a "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF", prestarle los servicios a que se refiere el inciso c) de la Declaración I anterior, conforme con lo pactado en este contrato y en sus anexos, así como con la normatividad, legislación y reglamentación de la materia aplicable; cumpliendo al efecto con las especificaciones fijadas en las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 140 de la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- e) Cuenta con la capacidad jurídica y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos, especializados y necesarios, por lo que es patrón que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo;
- f) No se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que hace a los supuestos relacionados con las contrataciones públicas; así como que tampoco se ubica en alguno de los supuestos a que hace referencia los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la normatividad y disposiciones jurídicas nacionales y extranjeras aplicables en la materia de contratación a la fecha de celebración de este contrato, así como el contenido de sus anexos;
- h) Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y, en general, de cualquier actividad ilícita, y que los recursos que se reciban como contraprestación de

este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, "LA EMPRESA" autoriza expresamente a "SHF", "FOVI" y "SCVSHF" para que consulten los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y que, de encontrar algún reporte, "SHF" procederá a realizar las acciones legales que correspondan. En este contexto, "LA EMPRESA" se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores y empleados, entre otros, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas;

- i) Cumple con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal que le resulte aplicable para el ejercicio fiscal de 2021, según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "B";
- j) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, de conformidad con el "Acuerdo ACDO.SAI .HCT.101214/281 .P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "C", y
- k) Se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, de conformidad con el "Acuerdo de/ H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal/ en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", según lo establecido en el documento que se adjunta a este contrato como anexo "D".

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA EMPRESA", se obliga ante "FOVI" y "SCV-SHF", a prestarle eficaz y lealmente a entera satisfacción de ésta, los servicios descritos en el inciso c) de la Declaración I de este contrato, de conformidad con los términos, plazos características, especificaciones y condiciones que se señalan en este contrato y en sus anexos, los cuales se denominarán, para fines de brevedad, como "LOS SERVICIOS".

SEGUNDA. En relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", "LA EMPRESA" se obliga, además, a lo siguiente.

- a) Iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir del 12 de julio de 2021, conforme con los términos, plazos, características, especificaciones y condiciones establecidas en este contrato y sus anexos, así como a terminarlos totalmente a más tardar el 01 de octubre de 2021;
- b) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos, materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS", sin costo adicional para "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF", con excepción de aquéllos que, en su caso, le correspondan a "SHF" i) "FOVI" y "SCV-SHF" en los términos de los anexos de este contrato,

- c) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme con los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje y los alcances señalados en el anexo "A" de este contrato;
- d) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias o permisos que se requieran para la prestación de "LOSSERVI
- e) Garantizar la buena calidad de "LOS SERVICIOS" por un plazo de 6 (seis) meses, posterior a la fecha de conclusión de "LOS SERVICIOS";
- f) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de la legislación aplicable y de los anexos de este contrato, "SHF" por su parte se obliga a permitir el acceso al personal debidamente acreditado de "LA EMPRESA", en términos de lo señalado en este contrato y sus anexos, al inmueble de « SHF" cuando así se requiera para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- g) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones que sean por causas imputables a "LA EMPRESA" se impusiere a "SHF/FOVI/SCV" alguna multa o sanción, "LA EMPRESA" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;
- h) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;
- i) Destinar el número suficiente de sus trabajadores y/o colaboradores, y del personal necesario, a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de 'CR SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" queden debidamente protegidos. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a proporcionar al personal que destine para la prestación de "LOS SERVICIOS", los elementos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este contrato;
- j) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF", cada vez que lo solicite, un reporte por escrito que contenga el estado que guardan "LOS SERVICIOS" de que se trata, así como sus comentarios respecto a éstos;
- k) Poner en conocimiento de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF", inmediatamente y en forma escrita, cualquier modificación que pudiera implicar algún cambio en la naturaleza jurídica de "LA EMPRESA" de forma enunciativa mas no limitativa: procesos de fusión o escisión, cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectuó o cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;
- l) En su caso, conservar en el lugar o lugares que "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" le indique, los instrumentos o materiales necesarios para la adecuada prestación de "LOS SERVICIOS", en el entendido de que dichos instrumentos serán guardados bajo la exclusiva responsabilidad de "LA EMPRESA";

- m) Guardar estricta confidencialidad y/o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo, en su caso, la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudieran causar a fa propia "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" o a terceros;
- n) En caso de que "LA EMPRESA" incumpla en la prestación de "LOS SERVICIOS" en el periodo previsto en el inciso a) de esta cláusula o en el periodo previsto en el anexo "A" de este contrato, según sea el caso, cubrirá a "SHF"t "FOVI" y "SCV-SHF", por cada día natural de retraso, una pena convencional de 1 al millar sobre el monto de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente: por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este conceptos las fechas en que "LA EMPRESA" esté obligada a proporcionar un informe de los avances y resultados de "LOS SERVICIOS" de acuerdo a lo establecido en el anexo "A" de este contrato, así como por la inadecuada ejecución de los mismos que dé lugar a reclamaciones o rechazo de éstos, en el entendido de que estas penalizaciones no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de contrato. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén. No obstante, la "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" podrá considerar la aplicación de la referida pena convencional hasta por un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, siendo éste el límite a que hace referencia el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La pena convencional mencionada no será aplicable si la causa del retraso es imputable a "SHF", "FOVI" y "SCVSHF" o a su personal.

En este acto, "LA EMPRESA" autoriza a "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" a deducir el importe de la pena referida en el párrafo que precede, de los pagos que de conformidad con la cláusula Tercera de este contrato la segunda deba hacer a la primera, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar "SHF", "FOVI" y "SCVSHF" a favor de "LA EMPRESA", quedará condicionado al pago que ésta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la cláusula Tercera de este contrato.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato que se expresa en la cláusula Tercera. Si el monto de las penas llega al límite antes expresadot "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" podrá iniciar el día hábil siguiente, el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén;

- o) Entregara "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" la póliza de fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula Tercera de este contrato, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este contrato;
- p) Reponer o realizar "LOS SERVICIOS" que resultaren rechazados o devueltos en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de la manifestación del rechazo o devolución por parte de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF", sin costo adicional alguno para "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF",
- q) Facturar sus servicios enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a la normatividad fiscal que resulte aplicable. El CFDI, en archivos PDF y XML,

deberá depositarse en el siguiente Buzón: cfdshf@shf.gob.mx, marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico

- r) Sujetarse a lo dispuesto en el anexo "E", en cuestiones de facturación, devolución, rechazo y/o condiciones específicas de "LOS SERVICIOS";
- s) Se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas del presente contrato, que tengan un impacto en el entorno físico y social, así como evitar todo tipo de prácticas discriminatorias y de trabajo de menores, procurando realizar acciones en materia de igualdad de género y en materia de protección al ambiente durante toda la vigencia del presente contrato. Asimismo, coadyuvará con las investigaciones derivadas de violación a los derechos humanos, entre ellas, la que está a cargo de las instituciones de derechos humanos, lo que implicará atender en sus términos y sin argucias, todos los requerimientos de información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que de no hacerlo, se podrán generar responsabilidades para "LA EMPRESA", sus representantes legales, los administradores y, en su caso, para los socios controladores de "LA EMPRESA". De igual forma se obliga a conducirse con apego a la legislación aplicable para combatir la extorsión, corrupción y/o soborno, y se compromete a actuar conforme a esta durante toda la vigencia del contrato, hacia sus contrapartes y terceros
- t) En su caso, brindarla información y documentación relacionada con el presente contrato, que le sea requerida por las autoridades fiscalizadoras, en los términos de lo señalado por el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 107 de su Reglamento, y demás normatividad relativa y aplicable;
- u) En caso de así considerarlo conveniente, presentar ante la Secretaría de la Función Pública, su solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento y/o ejecución del contrato, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 127 y 128 de su Reglamento, y demás disposiciones relativas y aplicables; sin perjuicio de lo anterior en los casos que resulte procedente, "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" y "LA EMPRESA" se sujetaran a lo establecido en el "DECRETO por e/ que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias que se susciten con los particulares", así como a los Lineamientos que la autoridad competente en la materia emita; y
- v) Las demás que, en su caso, se contemplen en los anexos de este contrato.

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con alguna de las obligaciones contempladas en este contrato, y en especial con las contenidas en esta cláusula, "SHF" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión que corresponda, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todas las obligaciones contenidas en este contrato y sus anexos y, en lo específico, las descritas en esta cláusula, se deberán ejecutar por medio de "LA EMPRESA", sin que "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" tenga la posibilidad de dirección, vigilancia o capacitación sobre los

empleados, trabajadores o personal que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este sentido, cualquier facultad o prerrogativa que deriven a favor de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" por la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de contratación, o por virtud de este contrato o de cualquier normatividad que exista o pudiera existir se entenderá que siempre ejercerá dicha facultad o hará valer dicha prerrogativa, por conducto del ejecutivo de cuenta o personal de contacto que para tales efectos determine "LA EMPRESA", sin que pueda nunca ejercer dichas facultades o prerrogativas de manera directa "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" sobre los empleados, trabajadores o personal que "LA EMPRESA" destine para la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA. "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" se obligan a pagar a "LA EMPRESA" en concepto de precio, por la completa y total prestación de "LOS SERVICIOS", la cantidad de \$320,000.00 MSN. (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, en los términos pactados en este contrato y sus anexos, a entera satisfacción de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF".

Las cantidad señalada en el párrafo anterior, será cubierta a "LA EMPRESA", dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción y entrega de "LOS SERVICIOS", a entera satisfacción de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF", previa presentación de la factura respectiva que comprenda en forma desglosada el Impuesto al Valor Agregado, debidamente requisitada y suscrita por "LA EMPRESA", en la que aparezca el visto bueno de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" y siempre que "LA EMPRESA" hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales, en los términos pactados en este contrato y sus anexos, a entera satisfacción de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF".

En este sentido, "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF", a través de la unidad administrativa solicitante, dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios siguientes a la prestación de "LOS SERVICIOS" respectivos determinará si "LA EMPRESA" cumplió con todos los requerimientos establecidos en este contrato y sus anexos. "LA EMPRESA" acepta en este acto que, en tanto "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" no lleven a cabo la revisión referida, "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar a "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" dentro de los (diez) días naturales posteriores a la fecha de firma de este contrato, una póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo a favor y a satisfacción de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF", por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del contrato, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA EMPRESA" asume con motivo de este contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de éstos; el reembolso por parte de "LA EMPRESA" a "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" de los gastos en que incurra ésta en caso de que rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS"; la devolución de la cantidad que "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" hayan cubierto a "LA EMPRESA", en caso de que la primera rechace parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS", así como el pago de los intereses que en este caso se generen; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas de este contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de "LOS SERVICIOS"; o de cualquier otra responsabilidad en que "LA EMPRESA" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en la que "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" acepten la totalidad de

"LOS SERVICIOS" materia de contratación, y una vez que haya vencido la garantía a que hace referencia el inciso e) de la cláusula Segunda de este contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF".

La póliza de fianza referida en el párrafo anterior es con independencia de las demás garantías de "LOS SERVICIOS" que se puedan establecer en el anexo "A" de este contrato,

En ese orden de ideas, las partes convienen en que para el caso de que "LA EMPRESA" cumpla con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato y sus anexos, el servidor público encargado de vigilar la administración y cumplimiento del contrato, extenderá una constancia de cumplimiento de las obligaciones, conforme los procedimientos internos de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" y a través de las unidades administrativas que correspondan a efecto de que esta última inicie los trámites de cancelación de la póliza de fianza de cumplimiento señalada en el párrafo que antecede,

Las partes convienen en que, dentro de la cantidad estipulada como contraprestación en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "LA EMPRESA" tuviere que efectuar para prestar "LOS SERVICIOS", por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de gastos o expensas; acordándose que el monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del contrato, por lo que no podrá sufrir ajuste alguno.

En caso de que "LA EMPRESA" no preste "LOS SERVICIOS" conforme con lo previsto en este contrato, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" podrán ordenar su reposición inmediata, misma que "LA EMPRESA" hará por su cuenta sin tener derecho a retribución por ello.

Las partes convienen en que la garantía que deba otorgar "LA EMPRESA", contendrá el texto del modelo que forma parte de los anexos de este contrato. Asimismo, el inicio de la prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "LA EMPRESA" entregue en el plazo previsto la garantía correspondiente.

CUARTA, "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" se reservan el derecho de inspeccionar en todo tiempo la prestación de "LOS SERVICIOS" y de hacer a "LA EMPRESA", por conducto de la persona o personas autorizadas por la primera al efecto, las observaciones que estime pertinentes en relación con el cumplimiento de este contrato. Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a otorgar toda clase de facilidades y ayuda a las personas designadas por "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" para que puedan llevar a cabo la inspección de que se trata.

"LA EMPRESA" se obliga desde ahora a atender todas las observaciones que le hiciera el "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" a través de las personas autorizadas, y en el caso de que adujera razones técnicas para no hacerlo, deberá ponerlas a la consideración de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF", mediante comunicación escrita, a fin de que ésta resuelva en definitiva.

Asimismo, "LA EMPRESA" se obliga a sustituir a alguna o algunas de las personas destinadas para la prestación de "LOS SERVICIOS", cuando "SHF", "FOVI" y/o "SCV-SHF" así lo soliciten y justifiquen por escrito, en el entendido de que las nuevas personas designadas por "LA EMPRESA" deberán cumplir con los mismos requisitos de experiencia y capacidad que tenía el personal originalmente destinado para la prestación de "LOS SERVICIOS".



QUINTA. "LA EMPRESA" se obliga a defender a "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF", sin cargo alguno para éstas de las reclamaciones de terceros basadas en que "LOS SERVICIOS", o el resultado de éstos, constituyen trasgresión a algún derecho de autor, o bien, invasión u otra trasgresión a alguna patente, marca, licencia, o que viola registro de derechos, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando "SHF", "FOVI" y/o "SCV-SHF" le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación, Asimismo, en ese plazo "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" deberán entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "LA EMPRESA" pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "SHF", "FOVI" y/o "SCVSHF", con o sin intervención de "LA EMPRESA", esta última se obliga a pagar las sumas a que sea condenado "SHF", "FOVI" y/o "SCV-SHF", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero, pero no será responsable por ninguna cantidad derivada de compromisos contraídos por el citado arreglo si ésta no cuenta con el previo consentimiento de "LA EMPRESA" dado por escrito, el cual deberá otorgarse invariablemente dentro de los 5 (cinco) días posteriores a aquel en que tenga conocimiento del pretendido arreglo.

En todo caso, "LA EMPRESA" se obliga a tomar las medidas necesarias para que "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" continúen recibiendo "LOS SERVICIOS" en los plazos y condiciones convenidos.

SEXTA. "LA EMPRESA" se hace responsable ante "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" de la conducta, eficiencia y capacidad de las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS". Igualmente, en el evento de que "LA EMPRESA" no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a "SHF", "FOVI" y/o a "SCV-SHF" o a terceros. Sin perjuicio de lo anterior, "SHF" podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, o bien, exigir su cumplimiento haciendo en su caso efectiva la pena convencional que se menciona en la cláusula Segunda de este contrato.

Las partes convienen en que "SHF", "FOVI" y/o "SCV-SHF" podrán exigir el cumplimiento de este contrato a "LA EMPRESA" conforme lo expresado en esta cláusula, y en el evento de que continuaran los incumplimientos, podrá rescindir administrativamente este contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Tercera de este contrato,

En el evento de que "LA EMPRESA" hubiere faltado a la verdad en relación con lo expresado en el inciso f) de la Declaración II de este contrato, "SHF", "FOVI" y/o "SCV-SHF" darán por rescindido administrativamente este contrato en la forma convenida en el mismo.

SÉPTIMA. "LA EMPRESA" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre él y las personas que destine en la prestación de "LOS SERVICIOS", así como de las personas que le coadyuven, además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre él y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de dichos servicios y responderá asimismo, de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a "SHF", "FOVI" y/o a

"SCV-SHF" o a terceros, con motivo o como consecuencia de la prestación u omisión en la prestación de "LOS SERVICIOS", si el accidente es imputable a la persona que destine "LA EMPRESA" para la prestación de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA", por su carácter de patrón para con sus trabajadores y con el personal que dispondrá para la prestación de "LOS SERVICIOS", se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a "SHF", "FOVI" y/o a "SCV-SHF" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón se le llegare a fincar alguna responsabilidad a "SHF", "FOVI" y/o a "SCV-SHF" por ese concepto, "LA EMPRESA" le reembolsará a "SHF", "FOVI" y/o a "SCV-SHF" cualquier gasto en que, por tal motivo, incurrieren éstas.

OCTAVA. La vigencia de este contrato es a partir del 12 de julio de 2021 y hasta el 01 de octubre del 2021, conforme con los términos, plazos, características, especiaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.

Sin embargo, las partes, previo al vencimiento de la fecha y a sus ampliaciones o prórrogas, a solicitud expresa de "LA EMPRESA", y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "SHF", "FOVI" y/o a "SCV-SHF", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la prestación de "LOS SERVICIOS". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo y no procederá la aplicación de las penas convencionales respectivas.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, "SHF", "FOVI" y/o "SCV-SHF" podrán dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo el pago de honorarios devengados por "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados a la fecha de terminación, en términos de la normatividad de la materia, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "LA EMPRESA" por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

NOVENA. Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS" se presente caso fortuito o fuerza mayor, "SHF", "FOVI" y/o "SCV-SHF" podrán suspender la prestación de los mismos, en cuyo caso sólo se pagarán a "LA EMPRESA" aquéllos que se hayan prestado efectivamente.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "SHF", "FOVI" y/o a "SCV-SHF", ésta pagará a "LA EMPRESA" los gastos no recuperables durante el tiempo de la suspensión, siempre que dichos gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, previa aprobación por escrito de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF".

El pago de dichos gastos no recuperables se realizará dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de la documentación respectiva por parte de "LA EMPRESA".

DÉCIMA. Los anexos que se mencionan en este contrato, debidamente identificados con la firma de las partes se agregan a este contrato como parte integrante del mismo, Asimismo, las partes se obligan a firmar todas y cada una de las páginas de este contrato y sus anexos.

Las partes convienen que en el evento de que alguno o algunos de los términos y condiciones estipulados en las cláusulas de este contrato difieran o existiera cualquier discrepancia con los términos y condiciones previstos en los anexos a que se refiere el párrafo

precedente, prevalecerán las primeras sobre los segundos, para todos los efectos legales correspondientes.

En ese mismo sentido, las partes convienen que en el evento de presentarse alguna discrepancia entre el presente contrato y los actos y/o documentos derivados del procedimiento de contratación, prevalecerán estos últimos sobre el primero; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el clausulado de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA, Las partes convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este contrato, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto, las partes acuerdan:

Por parte de "LA EMPRESA" a C•SHF<sup>S</sup>, "FOVI" y "SCV-SHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures} Código Postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

A la atención del Maestro Sebastián Bejarano Torres, Director de Auditoría Interna.

Asimismo, el licenciado Carlos Enrique Soto Pacheco, Subdirector de Auditoría Interna

"B", será el servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de este contrato.

Por parte de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" a "LA EMPRESA", en Montecito 38 piso 15 oficina 8, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, México.

A la atención del señor Agustín Román Aguilar, Representante Legal.

Cualquier cambio de domicilio, denominación social o datos de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes que efectúe "LA EMPRESA" o "SHF" para efectos de facturación y demás aspectos legales deberá ser notificado a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA EMPRESA" no podrá traspasar o ceder total o parcialmente la materia de este contrato, Se exceptúan de lo anterior, los derechos de cobro derivados de este contrato, previa conformidad de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" dada por escrito.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" manifiestan desde ahora su conformidad para que "LA EMPRESA", únicamente pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en el programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los términos de la normatividad relativa y aplicable.

DÉCIMA TERCERA. "LA EMPRESA" reconoce que la información y documentación que "SHF", "FOVI" y/o "SCV-SHF" le proporcionen, así como los datos y resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS", son confidenciales y/o reservados y propiedad de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF"; por tal razón, "LA EMPRESA" se obliga a guardar y mantener en absoluta confidencialidad y/o reserva toda la información, tangible e intangible, que llegara a obtener referente a "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF", y cualquier otro tercero, para la realización y prestación de "LOS

SERVICIOS", así como los resultados y/o productos derivados de su ejecución. Por lo que deberá mantener el secreto profesional a que está obligada "LA EMPRESA" por el desarrollo de "LOS SERVICIOS".

"LA EMPRESA" se obliga a utilizar la información confidencial y/o reservada únicamente para la realización y cumplimiento de este contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle un uso diverso al establecido en este contrato, ni aún a nivel curricular, salvo autorización previa y por escrito de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF" y en términos de la legislación aplicable.

"LA EMPRESA" se obliga a manejar la información confidencial y/o reservada propiedad de "SHF", "FOVI" y "SCV-SHF", y cualquier otro tercero, igual o mejor que su propia información confidencial.

A la terminación o rescisión de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a devolver a "SHF", "FOVI" y a "SCV-SHF", toda la información obtenida y/o generada para la realización de "LOS SERVICIOS", así como a entregar los productos derivados de su ejecución, en los términos y condiciones que se describen en el anexo "A" del presente contrato.

La obligación de confidencialidad a cargo de "LA EMPRESA" a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor aún después de terminada la vigencia de este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables.

"LA EMPRESA" no podrá reproducir, alterar, transmitir o comercializar la información o los códigos que "SHF", "FOVI" y/o "SCV-SHF" le proporcionen, a efecto de llevar a cabo cualquier actividad que no se comprenda en la prestación de "LOS SERVICIOS". En caso de incumplimiento de esta obligación, "LA EMPRESA" atenderá a la responsabilidad civil, penal, administrativa y demás que resulten en su contra en términos de la normatividad aplicable.

"LA EMPRESA" deberá considerar en todo momento que la información que "SHF", "FOVI" y/o "SCV-SHF" le proporcionen para la prestación de "LOS SERVICIOS", por sí o través del o los terceros que al efecto designe, está en su caso clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, está en su caso clasificada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen, o que se encuentra protegida por el secreto regulado por el artículo 199 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen; por lo que deberá extremar todas las medidas que sean necesarias para salvaguardar y mantener el carácter de dicha información; por lo que "LA EMPRESA" no podrá otorgar un uso distinto a la misma, diferente al objeto de este contrato; siendo responsable además, por la violación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y disposiciones jurídicas.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen que para efectos de la fracción XX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad relacionada con los derechos de propiedad intelectual comprendidos en esta contratación, el resultado de "LOS SERVICIOS" se encuadra en dicho precepto legal, por lo que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el resultado de los mismos le corresponde a la "SHF", "FOVI" y/o a "SCV-SHF" así como el derecho a su uso exclusivo.

Si para la prestación de "LOS SERVICIOS", es necesario que se reproduzcan o imiten la denominación o siglas de "SHF", "FOVI" y/o de "SCV-SHF", éstas podrán otorgar la autorización respectiva.

DÉCIMA QUINTA. Las partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos; y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que para su interpretación y cumplimiento judicial, se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes: "SHF", "FOVI" y "SCVSHF", en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, y "LA EMPRESA" en Montecito 38 piso 15

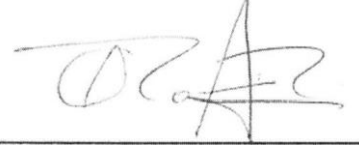
oficina 8, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, México.

Este contrato se suscribe en dos ejemplares, en la Ciudad de México, México, el 12 de julio del 2021 y queda uno en poder de cada una de las partes.

"SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL,  
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,  
IN TITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO".

Mtro. Jua Jaime Molina Vélez. Mtro. tro. Sebastián Bejarano TorreSpbastiá Bejarano Torres. Director GehealAdjunto de Direc or de Auditoria Interna y Administraci9n y Operaciones, Área Requirente. y Apoderado Legal.

"LA EMPRESA"



Sr. Agustín Román Aguilar.  
Representante Legal.

DA

## ANEXO A

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO Y SUBSIDIARIAS, ASI COMO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, DEL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI).

I. Título de la contratación.

AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, II.

Antecedentes.

- i Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (En adelante SHF o Institución), es una Institución de Crédito, creada por la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal que en términos de lo establecido por los artículos 30 y 60 de la Ley de Instituciones de Crédito, forma parte del Sistema Bancario Mexicano y tiene el carácter de empresa de participación estatal mayoritaria, dentro de la Administración Pública Federal Paraestatal sectorizada, coordinada por la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  - ii. El Artículo 76, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (CU B), emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Diciembre de 2005, modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en ese mismo órgano de difusión en diferentes ocasiones, a la fecha, establecen la obligación del área de Auditoría Interna de SHF, de realizar cuando menos una vez al año o al cierre de cada ejercicio, una Auditoría de Administración Integral de Riesgos. Asimismo, el artículo 160, fracción VIII del citado ordenamiento legal, establece la obligación de dicha área, de verificar el procedimiento mediante el cual la unidad para la Administración Integral de Riesgos, dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales que resulten aplicables, así como con las políticas establecidas por la Institución,
  - iii, Por otra parte, de conformidad con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, es el fiduciario sustituto del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI). En ese sentido, conforme a lo previsto por el artículo 176 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de Fomento y Entidades de Fomento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014 y sus diversas modificaciones, a la fecha (CUOEF), las funciones de los órganos colegiados que en términos de dichas disposiciones se deban constituir en el FOVI, podrán ser delegadas en los órganos colegiados que realicen las funciones correlativas en la institución fiduciaria, previo acuerdo de su Comité Técnico; asimismo, las funciones y responsabilidades que en términos de la CUOEF se atribuyen a la Dirección General, corresponderán al Comité Técnico del Fondo, y las funciones de auditoría interna que deban desempeñarse conforme con lo señalado en dichas disposiciones, serán ejecutadas por los servidores públicos que realicen dicha labor en la institución fiduciaria del FOVI, de acuerdo a la normativa aplicable. Los códigos, mecanismos de control, objetivos, lineamientos y manuales que se requieran documentar en términos de lo previsto en CUOEF, podrán ser los de la institución fiduciaria, debiendo documentar en estos controles específicos para asegurar la
- 4  
CR

adecuada segregación de funciones, para evitar conflictos de interés, así como para administrar los riesgos relacionados con la participación de su personal en la administración del FOVI,

- iv. El Artículo 69, de las Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de Fomento y Entidades de Fomento (CUOEF), emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Diciembre de 2014, modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en ese mismo órgano de difusión en diferentes ocasiones, a la fecha, establecen la obligación del área de Auditoría Interna de SHF, de realizar cuando menos una vez al año o al cierre de cada ejercicio, una Auditoría de Administración Integral de Riesgos. Asimismo, el artículo 166, fracción VIII del citado ordenamiento legal, establece la obligación de dicha área, de verificar el procedimiento mediante el cual la unidad para la Administración Integral de Riesgos, dé seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales que resulten aplicables, así como con las políticas establecidas por la Institución.
- v. Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V. (SCV-SHF) es una Institución de Seguros, subsidiaria de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) quien posee el 100% del capital de la aseguradora, la cual tiene por objeto asegurar créditos destinados a la adquisición y mejora de la vivienda, preferentemente de interés social. Es considerada una Aseguradora de Daños, cuya operación del Seguro de Crédito a la Vivienda se da bajo la modalidad conocida como "segundo piso". Como institución de seguros en cuyo capital social participa SHF se apoyarán en la estructura administrativa de ésta para el ejercicio de sus funciones, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, las operaciones que, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, realicen las instituciones de seguros en cuyo capital participe la SHF deberán contratarse en términos que guarden congruencia con la consecución del objetivo de impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda y con la sana administración de su patrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 24 Quáter de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal.
- vi. La Disposición 3.4.2. fracción I y II de la Circular Unica de Seguros y Fianzas (CUSF), emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, modificadas mediante diversas resoluciones dadas a conocer por ese mismo órgano de difusión en diferentes ocasiones, a la fecha, establece la obligación del área de Auditoría Interna de SCV-SHF, de revisar periódicamente y mediante pruebas selectivas que las políticas y normas aprobadas por el consejo de administración se apliquen de manera adecuada y que SCV-SHF cumpla con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le son aplicables. Asimismo, la Disposición 3.4.3, fracción X del citado ordenamiento legal, establece la obligación de dicha área, de verificar el procedimiento mediante el cual el Área de Administración de Riesgos, dé seguimiento al cumplimiento de los límites, objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración integral de riesgos, acorde con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como con las políticas aprobadas por el consejo de administración en esa materia.
- vii. El numeral 12 del Programa Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Interna 2021 de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, fue aprobado por el Comité de Auditoría en su Sesión Ordinaria 53 celebrada el 24 de diciembre de 2020, comprende la ejecución de una Auditoría de Administración Integral de Riesgos por el periodo del 1 de junio del 2020 al 30 de junio de 2021, que podrá ser contratada a un tercero especialista.
- viii. El numeral 7 del Programa Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría interna para FOVI 2021 aprobado por el Comité de Auditoría en su Sesión Ordinaria 53 celebrada el 24 de diciembre de 2020, comprende la ejecución de una Auditoría de Administración Integral de Riesgos por el periodo del 1 de junio del 2020 al 30 de junio de 2021, que podrá ser contratada a un tercero especialista.

- ix. Así como, el numeral 7 del Programa Anual de Trabajo de Auditoría para Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A de C.V. (SCV-SHF) 2020, aprobado por el Comité de Auditoría en su Sesión Ordinaria 43 celebrada el 24 de diciembre de 2020, comprende la ejecución de una Auditoría de Administración Integral de Riesgos por el periodo del 1 de julio del 2020 al 30 de junio de 2021, que podrá ser contratada a un tercero especialista.
- x. Conforme a lo señalado en el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, la institución es Fiduciario sustituto del Fideicomiso denominado Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), y que conforme al artículo 24 Quárter del mismo ordenamiento legal, tiene celebrado un contrato de prestación de servicios con la Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A, de C.V. SCV-SHF.
- xi. Que se tiene interés en contratar el SERVICIO DE AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS para Sociedad Hipotecaria Federal, el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda y Seguros de Crédito a la Vivienda, en los términos, condiciones, especificaciones, plazos y características que se señalan en estos términos de referencia.

### III. Objetivo General.

Realizar una auditoría en materia de administración integral de riesgos para verificar, el cumplimiento a lo previsto en los artículos 76 y 160, fracción VIII de la CUB por su propio derecho para SHF, lo previsto en los artículos 69, y 166 fracción VIII de la CUOEF en su carácter de fiduciario del FOVI, y lo previsto en la Disposición 3.4.2. fracción I y II en relación con la Disposición 3.4.3, fracción X de la CUSF como Tenedora de SCV, por los períodos comprendidos del 1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2021 para SHF y FOVI y del 1 de julio del 2020 al 30 de junio de 2021 para SCV-SHF.

### IV. Alcance SHF Y FOVI

1. Verificar el procedimiento mediante el cual la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, da seguimiento al cumplimiento de los límites en la asunción de riesgos al celebrar operaciones, así como a los niveles de tolerancia definidos, en el caso de los riesgos no discrecionales, acorde con las disposiciones legales que resulten aplicables, así como con las políticas establecidas por SHF, observando el apego al Código de Conducta, así como al control interno,
2. Verificar el desarrollo de la Administración Integral de Riesgos, incluido el proceso para realizar la Evaluación de la Suficiencia de Capital, de conformidad con lo establecido en la CUB y/o CUOEF y demás regulación que resulte aplicable, con los objetivos, lineamientos y políticas en la materia aprobados por el Consejo Directivo de SHF, así como con los manuales para la Administración Integral de Riesgos a que se refiere el último párrafo del Artículo 78 de la CUB y/o Artículo 71 de la CUOEF, y demás regulación que resulte aplicable.
3. Validar la organización e integración de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos y su independencia de las Unidades de Negocio.
4. Verificar la suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido,
5. Validar la consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información y bases de datos utilizadas en los modelos de medición,
6. Cerciorarse de la validación y documentación de las eventuales modificaciones en los modelos de medición de riesgos, y su correspondiente aprobación por el Comité de Riesgos.



7. Cerciorarse de la validación y documentación del proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las Unidades de Negocio y de control de operaciones, así

como de los sistemas informáticos utilizados, considerando aquellos utilizados para realizar la Evaluación de la Suficiencia de Capital.

8. Cerciorarse de la modificación a los Límites de Exposición al Riesgo, a los Niveles de Tolerancia al Riesgo y a los controles internos, de acuerdo con el Marco para la Administración Integral de Riesgos aprobado por el Consejo Directivo de la Institución.
9. Verificar el desarrollo de las funciones del área de contraloría interna, según lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Segundo de la CUB y/o Capítulo VI del Título Segundo de la CUOEF,
10. Verificar el desarrollo de las funciones de los órganos y unidades administrativas responsables de la Administración Integral de Riesgos.
11. Verificar la validación de la observancia del modelo de evaluación de riesgos. Para ello, se deberán documentar todas las conclusiones obtenidas y aportar una relación de las pruebas de auditoría realizadas para fundamentar cada una de las opiniones emitidas.
12. Cerciorarse de las validaciones y revisiones internas y en su caso, externas de las metodologías de gestión de los diferentes tipos de riesgo. Estas revisiones deberán incluir, tanto las operaciones de las Unidades de Negocio, como las actividades de los involucrados en la administración del riesgo.
13. Verificar la frecuencia, oportunidad, integridad y calidad de los reportes de riesgos que se provean al Consejo Directivo, al Comité de Riesgos, al Director General, al responsable de la Administración Integral de Riesgos, o a las unidades de negocio.
14. Cerciorarse de la validación de los modelos de medición de riesgos utilizados, mediante la comparación de las estimaciones de riesgo respecto de los resultados observados.
15. Verificar el seguimiento a las observaciones realizadas en la última auditoría de administración integral de riesgos efectuada a la Institución.
16. Verificar que el área de administración integral de riesgos evalúe al menos una vez al año, que los modelos sistemas referidos en la fracción II del artículo 75 de la CUB y/o fracción I del artículo 68 de la CUOEF continúan siendo adecuados y que el resultado se presente al comité de riesgos.
17. Realizar los procedimientos de alcance de los numerales I a 16 anteriores y los adicionales que sean necesarios, conforme a lo aplicable a la SHF, para verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de Administración Integral de Riesgos, atendiendo lo señalado en las disposiciones siguientes:

Sección Primera "Del objeto", Sección Segunda "De los órganos y unidades administrativas responsables de la administración integral de riesgos", con excepción del artículo 77, Sección Tercera "De los objetivos, lineamientos, políticas y manuales de procedimientos", Sección Cuarta "De la administración por tipo de riesgo" y Sección Quinta "De los informes de

administración de riesgos y de la revelación de información", todas ellas pertenecientes al Capítulo IV, Título Segundo de la CIJB.

18. Realizar los procedimientos de alcance de los numerales I a 16 anteriores y los adicionales que sean necesarios, conforme a lo aplicable al FOVI, para verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de Administración Integral de Riesgos, atendiendo lo señalado en las disposiciones siguientes:

Sección Primera Del objeto", Sección Segunda "De los órganos y unidades administrativas responsables de la administración integral de riesgos", a excepción del artículo 70, Sección Tercera "De los objetivos, lineamientos, políticas y manuales de procedimientos", Sección Cuarta "De la administración por tipo de riesgo" y Sección Quinta "De los informes de administración de riesgos y de la revelación de información", todas ellas pertenecientes al Capítulo IV, Título Segundo de la CUOEF.

#### Alcance SCV-SHF como subsidiaria de SHF

1. Verificar el procedimiento mediante el cual al Area de Administración de Riesgos da seguimiento al cumplimiento de los límites, objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración integral de riesgos, acorde con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que le resulten aplicables, así como con las políticas establecidas por el Consejo de SCV-SHF.
2. Verificar el desarrollo de la Administración Integral de Riesgos de conformidad con lo establecido en la CUSF y demás regulación que resulte aplicable, con los objetivos, lineamientos y políticas en la materia aprobados por el Consejo de Administración de SCV-SHF, así como con los manuales para la Administración Integral de Riesgos a que se refiere la Disposición 3,2.3., y demás regulación que resulte aplicable.
3. Verificar que el consejo de administración haya aprobado el sistema de administración integral de riesgos, y que comprenda de manera clara y explícita los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos.
4. Verificar que los objetivos, políticas y procedimientos contenidos en el sistema de administración integral de riesgos sean consistentes con el plan de negocio de SCV-SHF.
5. Verificar que SCV cuente con sistema de administración integral de riesgos, eficaz y permanente como parte del sistema de gobierno corporativo cuya instrumentación y seguimiento es responsabilidad del consejo de administración.
6. Verificar que el sistema de administración integral de riesgos cuente con los procesos, y procedimientos necesarios para vigilar, administrar, medir, controlar, mitigar, e informar de manera continua los riesgos a que, de manera individual y agregada, esté expuesta SCV, así como los límites de tolerancia aplicables a cada uno de ellos.
7. Verificar si SCV-SHF utiliza un modelo interno para calcular de manera total o parcial el Requerimiento de Capital de Solvencia (RCS), en caso de utilizarlo validar que el sistema de administración integral de riesgos, lo contemple y que este considere lo previsto en el Capítulo 6.9 de la CUSE.
8. Validar que el sistema de administración integral de riesgos abarque los riesgos establecidos para el Cálculo del RCS, así como cualquier otro riesgo que identifique SCV-SHF y que no se encuentre

,comprendido en dicho cálculo, incluyendo aquellos que se deriven de su relación y operaciones con el Grupo Empresarial o Consorcio (SHF) al que, en su caso, pertenezca.

9. Validar que el sistema de administración integral de riesgos forme parte de la estructura organizacional de SCV-SHF y se encuentre integrado a los procesos de toma de decisiones y se halle sustentado en un sistema eficaz de control interno.
10. Verificar que el consejo de administración designe un área específica de la Institución que sea la responsable de diseñar, implementar, y dar seguimiento al sistema de administración integral de riesgos, así como nombrar al funcionario encargado de la misma quien reportará directamente al

director general de la Institución o Sociedad Mutualista, así como a las áreas, personas o comités de la Institución o del Grupo Empresarial (SHF) que ésta pertenezca, que el propio consejo de administración considere necesario para el adecuado funcionamiento del sistema de administración integral de riesgos.

11. Cerciorarse que el Área de Administración de Riesgos se encuentre establecida de manera que exista independencia entre ésta y las áreas operativas de SCV-SHF, así como una clara delimitación de funciones y una adecuada descripción de las funciones de puestos en todos sus niveles, se entenderá por áreas operativas de SCV a lo dispuesto en el segundo párrafo, fracción I de la Disposición 3.2.3 de la CUSE.
12. Comprobar que el Manual de Administración de Riesgos esté debidamente aprobado por el consejo de administración.
13. Examinar que el Área de Administración de Riesgos cumpla con el objeto de vigilar, administrar, medir, controlar, mitigar e informar sobre los riesgos a que se encuentra expuesta SCV-SHF, incluyendo aquéllos que no sean cuantificables.
14. Validar que las operaciones que SCV-SHF realiza están sujetas a los límites, políticas, objetivos y procedimientos para la administración integral de riesgos aprobados por el consejo de administración.
15. Verificar que el Área de Administración de Riesgos desempeñe las siguientes funciones:

I. Proponer para aprobación del consejo de administración:

- a) El Manual de Administración de Riesgos;
- b) Los límites de exposición al riesgo de manera global y por tipo de riesgo, y
- c) La realización de nuevas operaciones y servicios que por su propia naturaleza conlleven un riesgo;

II. Presentar anualmente al consejo de administración (a Autoevaluación de Riesgos y Solvencia Institucionales (en adelante, "ARSI") durante el primer semestre del ejercicio inmediato siguiente al evaluado;

III. Diseñar e implementar la metodología para, de manera continua, identificar, medir, dar seguimiento, mitigar, limitar y controlar, los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Institución o Sociedad Mutualista, de conformidad con los límites, objetivos, políticas y procedimientos aprobados por el consejo de administración;

- IV. Asegurar que la información utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos sea suficiente, confiable, consistente, oportuna y relevante, garantizando que cualquier modificación a la citada información quede documentada y cuente con la explicación sobre su naturaleza y el motivo que originó su modificación;
- V. Efectuar revisiones, al menos anualmente, a los supuestos contenidos en los modelos y sistemas utilizados para la identificación, medición, seguimiento y control de riesgos;
- VI. Incluir en la medición de riesgos la realización de pruebas de estrés, las cuales deberán incluir la prueba de solvencia dinámica a que se refiere el artículo 245 de la LISF (en adelante, "Prueba de Solvencia Dinámica"), que permitan identificar el riesgo que enfrentaría la Institución o Sociedad Mutualista en dichas condiciones e identificar las áreas que la hacen

más vulnerable, a efecto de establecer los planes de contingencia aplicables y considerar los resultados generados en la revisión de los objetivos, políticas, procedimientos y límites para la toma de riesgos. En la realización de las pruebas de estrés, deberán considerarse las características y naturaleza de los riesgos bajo situaciones extremas, así como la posible variación de la correlación entre riesgos en tales situaciones;

- VII. Informar al consejo de administración y al director general, así como a las áreas involucradas, sobre la exposición al riesgo asumida por la Institución o Sociedad Mutualista y sus posibles implicaciones en el cálculo del RCS, así como sobre el nivel de observancia de los límites de tolerancia al riesgo aprobados por el consejo de administración. Asimismo, deberá documentar las causas que, en su caso, originen desviaciones respecto a dichos límites y formular las recomendaciones necesarias para ajustar la exposición al riesgo.

Para tal efecto, el funcionario encargado del Área de Administración de Riesgos deberá presentar, al menos trimestralmente, un informe al consejo de administración que contenga, como mínimo:

- a) La exposición al riesgo global, por área de operación y por tipo de riesgo;
- b) El grado de cumplimiento de los límites, objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración integral de riesgos;
- c) Los resultados del análisis de sensibilidad y pruebas de estrés, así como de la Prueba de Solvencia Dinámica cuando así corresponda en términos de lo previsto en el artículo 245 de la LISF y el Capítulo 7.2 de estas Disposiciones;
- d) Los resultados de la función de auditoría interna respecto al cumplimiento de los límites, objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración integral de riesgos, así como sobre las evaluaciones a los sistemas de medición de riesgos, y
- e) Los casos en que los límites de exposición al riesgo fueron excedidos y las correspondientes medidas correctivas, y

- VI II. Implementar las medidas necesarias cuya adopción haya sido definida y aprobada por el consejo de administración para corregir las desviaciones que se observen respecto de los límites, objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración integral de riesgos.

16. Verificar que el funcionario encargado del Área de Administración de Riesgos presente por lo menos anualmente al consejo de administración la Autoevaluación de Riesgos y Solvencia Institucional (ARSI), la cual deberá comprender, cuando menos:
  - I.El nivel de cumplimiento por parte de las áreas operativas de la Institución o Sociedad Mutualista, de los límites, objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración integral de riesgos contenidos en el Manual de Administración de Riesgos a que se refiere la Disposición 3,2.10;
  - n. En el caso de las Instituciones, un análisis de las necesidades globales de solvencia atendiendo a su perfil de riesgo específico, los límites de tolerancia al riesgo aprobados por el consejo de administración y su estrategia comercial, incluyendo la revisión de los posibles impactos futuros sobre la solvencia con base en la realización de la Prueba de Solvencia Dinámica a que se refiere el artículo 245 de la LISF y el Capítulo 7.2 de estas Disposiciones;
  - III.El cumplimiento de los requisitos en materia de inversiones, reservas técnicas, Reaseguro, Reafianzamiento, garantías, RCS y capital mínimo pagado, según corresponda, previstos en la LISF y en estas Disposiciones;
  - IV.En el caso de las Instituciones, el grado en el que su perfil de riesgo se aparta de las hipótesis en que se basa el cálculo del RCS, con independencia de que la Institución emplee la fórmula general o un modelo interno, y
  - V. Una propuesta de medidas para atender las deficiencias en materia de administración integral de riesgos que, en su caso, se detecten como resultado de la realización de la ARSI.
17. Validar que el consejo de administración defina y apruebe las medidas necesarias para subsanar las deficiencias en materia de administración integral de riesgos que hayan sido detectadas como resultado de la ARSI, Además, verificar que el referido consejo instruya y vigile que las áreas operativas responsables de la Institución adopten dichas medidas.
18. Cerciorarse que el consejo de administración revise, por lo menos una vez al año, el funcionamiento del sistema de administración integral de riesgos de la Institución. Considerando los resultados de la ARSI, así como los informes periódicos sobre el cumplimiento de los límites, objetivos, políticas y procedimientos en materia de administración integral de riesgos previstos en el Manual de Administración de Riesgos.
19. Cerciorarse que sea presentado a la Comisión el documento que contenga la ARSI como parte del Reporte Regulatorio sobre Gobierno Corporativo (RR-2), en términos de lo previsto en el Capítulo 38.1 de la CUSF.
20. Revisar que el Manual de Administración de Riesgos documente el funcionamiento del sistema de administración integral de riesgos de SCV-SHF y contemple, cuando menos, los aspectos señalados en la Disposición 3.2.10.
21. Revisar que el Manual de Administración de Riesgos y sus modificaciones hayan sido presentadas a la Comisión como parte del Reporte Regulatorio sobre Gobierno Corporativo (RR-2), en los términos de lo previsto en el Capítulo 38.1 de la CUSF.
22. Verificar que exista evidencia documentada y disponible de la operación del sistema de administración integral de riesgos de la Institución.
23. Realizar los procedimientos de alcance de los numerales 1 a 21 anteriores y los adicionales que sean necesarios, conforme a lo aplicable a SCV-SHF, para verificar el cumplimiento de la

normatividad en materia de Administración Integral de Riesgos, atendiendo lo señalado en Capítulo 3.2. "De la Administración Integral de Riesgos", Título Tercero de la CUSF.

24. Verificar que exista evidencia del control y seguimiento dentro del sistema de administración integral de riesgos de los servicios que SCV contrata con terceros, atendiendo lo señalado en el Capítulo 3.687 de la CUSF.

#### V. Entregables

Un Informe preliminar para discusión, con el resultado de los procedimientos aplicables a SHF conforme a la CUB, que incluya un apartado, con el resultado de los procedimientos aplicables al FOVI conforme a la CUOEF y un apartado, con el resultado de los procedimientos aplicables a SCV-SHF conforme a la CUSE; deberá entregarse impreso en papel membretado, en tres tantos originales y en un disco compacto cada uno, a la Dirección de Auditoría Interna en Av. Ejército Nacional No. 180, piso 6, Col. Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590, transcurridas diez semanas posteriores a la fecha de firma del respectivo contrato.

El Informe preliminar deberá contener lo siguiente:

1. Índices
2. Introducción y fundamentos legales,
3. Objetivos y alcance de la auditoría.
4. Criterios y procedimientos empleados para efectuar la auditoría.
- 5 Resultados de la auditoría, indicando las áreas y personal que participaron, identificando las áreas y procedimientos que no cumplan con la normatividad aplicable y áreas de oportunidad.
6. Semáforo de grado de riesgo de los hallazgos, de conformidad con las consideraciones siguientes:

---

Alto: Son observaciones originadas por incumplimientos normativos y que se refieren a hechos con alta probabilidad de causar un daño grave con consecuencias económicas, patrimoniales y/o reputacionales a la Institución; así como aquellas que se presenten de forma reincidente, por lo que se requiere de atención inmediata.

Medio: Son observaciones originadas por incumplimientos normativos que se refieren a hechos cuya gravedad tiene una probabilidad media de ocasionar un daño con consecuencias económicas hacia la Institución, por lo que se requiere atención prioritaria.

Bajo: Son observaciones originadas por incumplimientos normativos que se refieren a hechos cuya materialización es poco probable y que podría no tener consecuencias económicas y/o patrimoniales en la Institución, pero que se requieren atender.

Recomendaciones: Son sugerencias de Auditoría Interna que tienen como propósito incrementar la eficiencia de los procesos y mejorar el ambiente de control interno, que, si bien no representan un incumplimiento normativo, si se requiere de su atención.

- 7, Observaciones y recomendaciones con la aplicación del semáforo del punto anterior e identificación del área responsable de su atención.
8. Minutas de cierre de auditoría que contendrán los hallazgos correspondientes a la reunión preliminar, de conformidad con el formato proporcionado por el área requirente.

El Informe preliminar se hará del conocimiento de la(s) área(s) auditada(s) al día hábil siguiente de su recepción por parte de la Dirección Auditoría Interna, cita en Av, Ejército Nacional No. 180, piso 6, Col. Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590, para que emita(n), a través de esta última, sus comentarios por escrito al Prestador de Servicios, debiendo

celebrarse una reunión para aclaraciones que coordinará la Dirección de Auditoría Interna, cinco días hábiles posteriores a la recepción del informe preliminar por parte de la citada Dirección, entre el prestador del servicio y el personal responsable de la(s) área(s) auditada(s), a fin de que estos últimos formulen comentarios o aclaraciones respecto de lo manifestado por el prestador de los servicios en su Informe preliminar.

El Informe final para SHF, que incluya los apartados para FOVI y SCV-SHF firmado, deberá entregarse impreso en papel membretado, en tres tantos originales y en un disco compacto, cada uno, al Director de Auditoría Interna de SHF, en Av. Ejército Nacional No. 180, piso 6, Col. Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590, transcurridas doce semanas posteriores a la fecha de firma del contrato respectivo, debiendo celebrarse una reunión de cierre que coordinará la Dirección de Auditoría Interna, para comentar los resultados finales y, en su caso, las discrepancias con la(s) área(s) auditada(s) ese mismo día.

El Informe Final deberá contener lo siguiente:

1. Índice.
2. Introducción y fundamentos legales.
3. Objetivos y alcance de la auditoría.
4. Criterios y procedimientos empleados para efectuar la auditoría.
5. Resultados de la auditoría, indicando las áreas y personal que participaron, identificando áreas y procedimientos que no cumplan con la normatividad aplicable y áreas de opoflundidad.
6. Semáforo de grado de riesgo de hallazgos, de conformidad con las consideraciones siguientes:

---

Alto: Son observaciones originadas por incumplimientos normativos y que se refieren a hechos con alta probabilidad de causar un daño grave con consecuencias económicas, patrimoniales y/o reputacionales a la Institución; así como aquellas que se presenten de forma reincidente, por lo que se requiere de atención inmediata.

Medio: Son observaciones originadas por incumplimientos normativos que se refieren a hechos cuya gravedad tiene una probabilidad media de ocasionar un daño con consecuencias económicas hacia la Institución, por lo que se requiere atención prioritaria.

Bajo: Son observaciones originadas por incumplimientos normativos que se refieren a hechos cuya materialización es poco probable y que podría no tener consecuencias económicas y/o patrimoniales en la Institución, pero que se requieren atender.

Recomendaciones: Son sugerencias de Auditoría Interna que tienen como propósito incrementar la eficiencia de los procesos y mejorar el ambiente de control interno, que, si bien no re resentan un incumplimiento normativo, si se requiere de su atención.

7. Observaciones y recomendaciones con la aplicación del semáforo del punto anterior e identificación del área responsable de su atención.
8. Comentarios del área auditada, en el caso de que, no obstante, lo argumentado por el área auditada, el auditor decida que las observaciones y recomendaciones subsisten.
9. Minutas de cierre de auditoría que contendrán los hallazgos correspondientes a la reunión preliminar, de conformidad con el formato proporcionado por el área requirente.

El Informe final de la auditoría, así como todos los papeles de trabajo y cualquier información que de la misma se deriven o generen, serán clasificados como información reservada y confidencial.

## VI. Plazo para la prestación del servicio.

El plazo para la prestación de los servicios correrá a partir de la fecha de firma del contrato respectivo y tendrá duración de doce semanas.

## VII. Perfil del Prestador del servicio.

El Prestador de los Servicios deberá ser una persona que cuente con experiencia en evaluación de los modelos para la administración de riesgos y en la realización de auditorías en materia de administración integral de riesgos, debiendo acreditar lo anterior, mediante la presentación de por lo menos un contrato cumplido, en los últimos dos años, acompañado del documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, o escrito expedido por el representante legal de la persona a la que le haya prestado los servicios en la que se corrobore el cumplimiento del contrato a entera satisfacción de su representada.

## VIII. Equipo de Trabajo.

### A. Líder de proyecto.

El Prestador de los Servicios debe considerar un líder de proyecto, el cual fungirá como enlace entre SHF; y el personal designado para la realización de la auditoría de mérito, dicha persona deberá contar con estudios de nivel licenciatura terminados en economía, actuaría y/o contabilidad o en cualquier otra de las ciencias sociales y/o administrativas, y con experiencia de por lo menos un año, en la realización de auditorías en materia de administración integral de riesgos.

El líder de proyecto deberá acreditar lo anterior mediante copia de su título y cédula profesional, así como de su currículum vitae en el que precise la experiencia con la que cuenta en la materia, donde se especifiquen los proyectos en los que haya participado, indicando el lugar su alcance y actividades realizadas.

### B. Personal asignado al proyecto.

El personal que adicionalmente requiera el prestador de servicios para la ejecución de los trabajos materia de contratación, deberá contar con experiencia de por lo menos un año en la realización de auditorías en materia de administración integral de riesgos, así como con estudios de nivel licenciatura terminados en economía, actuaría, y/o en contabilidad o cualquier otra de las ciencias sociales y/o administrativas, lo cual deberá acreditarse mediante su currículum vitae en el que precise la experiencia con la que cuenta en la materia donde se especifiquen los proyectos en los que haya participado, indicando el lugar, su alcance y actividades realizadas.

Las personas propuestas por el prestador de servicios durante el procedimiento de contratación que nos ocupa deberán ser las mismas que presten sus servicios durante la realización de la auditoría de que se trata, y no podrán cambiarse a menos que el prestador de servicios informe por escrito a SHF, y cuente con el visto bueno de esta.

En todo caso, las personas que sustituyan, por cualquier causa, al personal designado por el prestador de los servicios para la realización de los trabajos materia de contratación, deberán tener el mismo perfil y requisitos contenidos en el presente apartado-

Invariablemente, el prestador del servicio deberá contar con un líder de proyecto (apartado A) y, cuando menos, una persona asignada al proyecto (apartado B), para la ejecución de los servicios materia de contratación.

## IX. Confidencialidad.

El prestador del servicio y el personal que designe para la realización de la auditoría deberá guardar estricta confidencialidad y/o reserva de la información que SHF le proporcione y a la que tenga acceso con motivo de la ejecución de los servicios contratados. Para estos efectos, se incluirá un apartado de confidencialidad en el contrato de prestación de servicios correspondiente.



## X. Borrado Seguro y Destrucción de la Información.

El prestador de los servicios a la terminación del contrato devolverá a la SHF, toda la información obtenida y/o generada para la realización de los servicios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que fenezca et contrato a excepción de aquella información y/o documentación que estuviera obligada a conservar por disposición legal o que sea propiedad del licitante adjudicado,

Una vez realizada la devolución de la información y/o documentación, el prestador de los servicios y el personal que designe para prestación de los servicios, deberán de llevar a cabo el borrado seguro y destrucción de la información obtenida y/o genera que SHF le haya proporcionado para la realización de los servicios, bajo los estándares del borrado seguro a los que SHF se encuentra alineada, conforme a lo siguiente:

- Los métodos que deberán seguirse para la eliminación de la información en dispositivos de almacenamiento son: la destrucción física, magnetización, inducción de alto voltaje, el uso de software para el formateo de los medios con múltiples pasadas, o la combinación de estos métodos.
- En caso de utilizar software para realizar el borrado seguro de información, éste deberá cumplir con los estándares indicados en el NISP Operating Manual (DOD 5220.22-M) o con los estándares del NIST SP 800-88 Revisión 1 for Data Sanitization.

Por ello, el software que el prestador de los servicios haya utilizado para el borrado seguro de la información generará un certificado de validación que indique que el procedimiento de borrado seguro se completó correctamente, que se han borrado también las áreas ocultas/bloqueadas, y que proporcione un registro de errores y la lista de sectores defectuosos que no pueden ser sobrescritos.

En ese orden de ideas, el prestador de los servicios deberá entregar a la SHF el certificado de validación, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la realización del borrado seguro de la información, a efecto de corroborar que dicho requerimiento se realizó por el prestador de los servicios,"

## XI. Penalizaciones.

El importe de la pena convencional, por regla general será, por cada día natural de retraso, de 1 al millar, sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de atraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes, en el entendido de que dicha penalización no excederá al impofte de la garantía del correcto cumplimiento del contrato respectivo.

Por otra parte, el prestador de servicios adjudicado deberá presentar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la firma del contrato una fianza por el 10% del monto total del mismo, antes de Impuesto al Valor Agregado, que garantice el cumplimiento de este, la cual deberá mantenerse vigente durante la vigencia del contrato.

## XII. Pagos.

El pago se realizará en moneda nacional y se efectuará en un plazo no mayor de 20 (VEINTE) días naturales contado a partir de la fecha en que se hayan recibido, a entera satisfacción de la Dirección de Auditoría Interna del servicio prestado a SHF y el Informe final de la

Auditoría en los términos y características solicitados en el presente ANEXO previa presentación de la factura respectiva, debidamente requisitada.

Para efectos de contabilizar el plazo mencionado de 20 días naturales, se tendrá como recibida la factura, a partir de que el prestador del servicio la entregue a SHF, y una vez que se haya prestado el servicio solicitado a su plena satisfacción, en los términos y características solicitados en este ANEXO "R" y en el contrato respectivo.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta que indique el prestador de los servicios. La factura deberá contener los siguientes datos:

Sociedad Hipotecaria Federal,  
S.N.C, R.F.C. HFEOIIOIHHI  
Av. Ejército Nacional No. 180, COL Anzures.  
Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11590, Ciudad de  
México.

En caso de faltar alguno de los datos señalados, la factura será rechazada sin responsabilidad alguna para SHF,

El prestador de servicios deberá facturar el servicio prestado enviando el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a la normatividad fiscal que resulte aplicable. El CFDI, en archivos PDF y XML, deberán depositarse en el siguiente Buzón: copia a las siguientes direcciones de correo electrónico: [cfdfshf@shf.gob.mx](mailto:cfdfshf@shf.gob.mx), marcándole [sbejarano@shf.gob.mx](mailto:sbejarano@shf.gob.mx), [cesoto@shf.gob.mx](mailto:cesoto@shf.gob.mx) y [nclopez@shf.gob.mx](mailto:nclopez@shf.gob.mx).

Es un requisito indispensable el que todos aquellos Comprobantes Fiscales que sirvan como soporte del trámite de pago a proveedores y prestadores de servicios, indiquen la 'Forma de Pago' con la cual fue liquidada la adquisición de bienes o servicios (cartas compromiso).

La forma de pago deberá ser señalada de acuerdo con el catálogo publicado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el cual se indica cual es la CLAVE a utilizar dependiendo la forma en cómo se realizó el pago.

### XIII. Otras condiciones.

El prestador del servicio deberá asistir a la SHF, incluso permitiendo el acceso a sus instalaciones, para atender cualquier requerimiento de información que el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Auditoría Superior de la Federación y/o la Secretaría de la Función Pública realicen, relacionado con la prestación de los servicios durante la vigencia del contrato y hasta un año después de concluido el servicio.

*mbh*

B



Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

FOIO

Clave de R.F.C.

21NC4172700

NVA080201142

Nombre, Denominación o Razón social

ERAV VALUACION Y ANALISIS DE RIESGOS SC

Estimado contribuyente

AC/PT. Fd/ta de opini

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones fiscales. En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en la revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revisa la opinión del cumplimiento en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En el siguiente:

se observa que en el momento en se realiza esta revisión, se observan algunos errores en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, contenidos

fiscales, contenidos

Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo.

La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para la verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

de conformidad con las facultades de

Revisión practicada el día de febrero de 2021, a las 1:34 horas

Notas

La presente opinión se genera en atención a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes puntos. POSITIVE. En los puntos de la parte 1 de la resolución Miscelánea Fiscal de 2021 que indica que los contribuyentes que no estén inscritos en el padrón de contribuyentes, se consideran en mora por el pago de impuestos fiscales. En caso contrario se considera como Negativo.

Cadena Original

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

# ANEXO

[NVA080201K2[21NC4172700]16-06-2021P:[0000108888880000031]]



## Sello Digital

aYZcY8P7DlxWx188L0wC9JkaBdWP0hpuaeVNIbqx+muogBOW4mpztePqjBGZxKDELDrd9kiFvshNfxZPaUgcK  
aUeNimcEJbjWBI095vSHB5VhxikX7GmyCrVQv962NaZYwFbHaucVKYGSFCWXCE0cne1B5Kp++VIVOOA=

NVAog0201

### Contacto:

GOBIERNO Av. Hidalgo 77, co). Guerrero, c.,ps 06300 MÉXICO HACIENDA SAT Ciudad ce México. Atencv-ift teletoctca  
55

827 22 728, desde estados y Cartadá 01 877  
gg 728,

Página de 2

## Servicio de Adrninis!ración Tributaria

### Notas

2 lea presente opinión se omite considezaado establecido en la regla 2. t .29. do ta Resolución Miscelánea Fiscal oara 2021

4 Trntándoc o sutt;tdos, terc una contada a parti f /vigencia de 3 meses ( do) día quo 5c omite /un lo establecido en la regla  
2 V 2C días naturales a de su ra trámites diferentes emgsttl para al de la Resolución Miscelánea  
ce re;Sa i.39, para 2021

5.- La que se genere c;ue es inscrito SN OBLIGACIONES fiscales. se corsiãetR Opinión Negativa  
para efectos de contratos;servtús u cua put\*ica.

G - Ca oteserte ge etnfle corform:d2C con establecido en ei articulo 22-0 de: Fiscst ee la 2.1 39. de la FIF,ca!  
para 2021 y constituye resoucr,ta favorable respecto a cor:ribuyentes que 52 oñican k-,5 del E9  
Código Fisca\$ de la Fedega:iór.

Este servicio es gratuito. en el SAT nuestra misión es servirte.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si c dates personales, peed,2 acudir a ia Oegconcertraea de Servicios Coet'iú\$yente de su Y/O a  
Pn(tal SAT

Handwritten mark resembling the number '4' with a signature below it.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark resembling 'e/s'.

Cadca Original

[NVA080201142]21NC417270016 08-2021P[0000108888800000031]

Sello Digital

aYzCYBP7DneWx189Ldwi09LkalBdWPbhpuapeVNBqx+muggBOW4mpzteP'ojBGZxK06LdRd9aFvsHNtkZPaUgdk  
aUeNimdEJbjWBI096vSHB5VhxikX7GmyCivOv9b2NaZYwFbHaucVKYGSFCWXCE0che1B5Kp++VIVCOA=



Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,  
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55  
627 22 728, desde Estados Unidos y  
Canadá 01 877 44 88 728.  
Contacto: c;ontr.RNO

DE  
MÉXICO

Página 2 de 2

C



IMSS

EECHA. 11 de junio de 2021

A

Opinion del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social

1023454657528504755468

Clave de a.F.c.

NVA080201142

Net',tbe,Jerominación'e nazé:x

NUMERAVI VALUACON Y AUAL\SÉS OC nitscjos

<p>fiespuesta de</p> <p>En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente.</p> <p>En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que conforme con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que se emite opinión Positiva.</p> <p>La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmados por las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de Fiscal de la Federación.</p> <p>Seguro Social y Cuqoq</p> <p>Revisión practicada el día 11 de junio de 2021, a las 18:33 horas.</p>		<p>en el momento esta IF%13jcn. se encuen:ra Social, toca vez que no regs:ran ctcditzs ttzcalcs a cargo, lo artcqr</p> <p>a 30 zargo. quo vea una ccnstanc;a dí: cual e; IMSS se reserva sus facultades de ven%cacicn previstas en 12 Ley de;</p>
---	--	---

Bmk

4/3



ANEXO

D



INFONAVIT

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

Oficio: CGRFCSRyCF,GCPCyG00004981392021

Asunto: Constancia de Situación Fiscal,

Ciudad de México, a 11 de Junio de 2021.

RAZON SOCIAL: NUMERAVI VALUACION Y ANALISIS DE RIESGOS SC
NRP: Y6059712106

Presente.

El Fondo de la Vivienda para los Trabajadores en carácter de organismo fiscal autorizó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30. segundo párrafo, de Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para

los Trabajadores, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías a la

Secretaría de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracciónes VII, 5 y 11 del Reglamento interior del Instituto Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como el Organismo Fiscal Autónomo. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2016, mediante Decreto por el que se reforman y actúan de dicho Organismo, publicado en el Diario de la Federación el 31 de julio de 2016 emite la presente constancia de fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Infonavit de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 fracción IV. del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Organización del Organismo Fiscal Autónomo, conforme a siguiente:

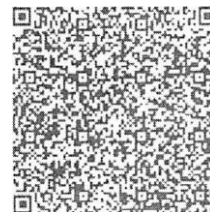
En el análisis en sistemas de este Instituto se advirtió que NUMERAVI VALUACION Y ANALISIS DE RIESGOS SC Patronal Y6059712106, NO se identificaron adeudos ante el Infonavit. que se encuentra cogiente en sus que señala el 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de aportar el cinco por ciento de los salarios mínimos, vigentes a trabajadores y de retener y enterar los adeudos para las aportaciones de retención, hasta el fin del bimestre

1.0 anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo. se reserva el ejercicio de sus facultades en carácter de Autoridad Fiscal, previstas en el Código Fiscal de Federación la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en caso de que surgiera información complementaria y, o ajustes que correspondan a la cuenta de los periodos revisados. al emitir presente constancia.

Cabe mencionar, presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que, no constituye acto de solución de carácter fiscal, no intermedia derechos. cantidad a pagar. la genera

[Handwritten signature]

carácter meramente informativo, por lo que, no constituye acto de solución de carácter fiscal, no intermedia derechos.



Atentamente

Lic. Eduardo J. Zarazua
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

01-Y605971210620210000498139

E

En términos de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se precisa la siguiente información:



## ANEXO

- I Los servicios de Auditoría de Administración Integral de Riesgos, podrá realizarse en las instalaciones de SHF ubicadas en Av, Ejército Nacional No. 180, Piso 6, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 1 1590, Ciudad de México, o Vía Remota, Considerando que deberá realizarse en día hábil en un horario de 9:00 a 18:00 horas.
- II. Las condiciones para la entrega de prestación de los servicios serán las siguientes:  
Los resultados finales de la auditoría se deberán presentar a través de un Informe por escrito, el cual se referirá al cumplimiento de los objetivos sujetos a revisión detallados en el Anexo "A" adjunto a esta caña
- III. El Mtro. Sebastián Bejarano Torres, Director de Auditoría Interna, será el servidor público facultado para recibir los servicios, quien será el responsable de su aceptación a satisfacción, su devolución o rechazo y de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios, así como de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos de acuerdo con estos Lineamientos.
- IV. Para determinar los incumplimientos en la prestación de los servicios se revisarán los objetivos del servicio contratado establecidos en el Anexo los incumplimientos en comento procederán por causas previstas en el contrato respectivo.

### INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento en la prestación de los servicios será comunicado al proveedor a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que éste se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones establecidas en el contrato, indicando el plazo para su reposición o corrección.

### FACTURAS

Se deberá facturar a nombre de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo con domicilio en Avenida Ejército Nacional No. 180 PB, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, con R.F.C. HFE011011HH1.

- I. Área responsable: La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, lugar, Ejército Nacional 180, Piso 8, Colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México, con un horario para su recepción, de 09:00 a 14:00 horas y de las 17:00 a 19:00.
- II. Documentos que deberán acompañarse a la misma, serán:
- III. Comprobante Fiscal Digital por internet (Archivos PDF y XML de la misma) en el siguiente Buzón: [cfdfshf@shf.gob.mx](mailto:cfdfshf@shf.gob.mx), marcándole copia a la siguiente dirección de correo [brobles.shf.ob.mx](mailto:brobles.shf.ob.mx), [sbejarano@shf.gob.mx](mailto:sbejarano@shf.gob.mx), [cesoto.shf.ob.mx](mailto:cesoto.shf.ob.mx) \_\_\_\_\_.
- IV. La Licenciada Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales, será la setvidora pública facultada para validar que la factura que presente el proveedor para su pago, cumpla los requisitos fiscales correspondientes y aquéllos de aceptación del servicio que ampare, ella será responsable de devolver al proveedor la factura o el documento de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas,

En el caso de que se comunique al proveedor la existencia de errores o deficiencias en la factura o el documento que hubiere presentado, será responsabilidad del proveedor subsanarlos y presentar

nuevamente la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de facturas o de los documentos presentados por el proveedor, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a la dependencia o entidad.



## Modelo de texto de Póliza de Fianza de CUMPLIMIENTO

La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 283 y demás relativas aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo por propio derecho.

ANTE: Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Para garantizar por NUMERAVI VALUACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS, S.C., con clave del Registro Federal de Contribuyentes número NVA080201142, y con domicilio en Montecito 38 piso 15 oficina 8, Colonia Nápoles, Código Postal 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, México, el fiel y exacto cumplimiento de la obligación que NUMERAVI VALUACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS, S.C., asumió con motivo del contrato de prestación de servicios celebrado con Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha 12 de julio del 2021, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de los servicios materia de contratación; la correcta y puntual prestación de los servicios materia del referido contrato; la devolución de la cantidad que Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como el reembolso de los gastos en que incurra Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en caso de que rechace parte o la totalidad de los servicios materia de contratación por no cumplir con las características y especificaciones que se contienen en el anexo "A" del mismo; el pago de las cantidades que resulten conforme a lo pactado en las cláusulas del contrato, en especial, las que se establecen en sus cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de los servicios materia de contratación; o de cualquier otra responsabilidad en que NUMERAVI VALUACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS, S.C., hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Esta póliza estará en vigor hasta 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en la que Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo acepte la totalidad de los servicios materia de contratación, y una vez que haya vencido la garantía a que hace referencia el inciso e) de la cláusula Segunda de este contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Esta institución afianzadora declara que: a) Esta fianza se otorga atendiendo a todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado; b) En el caso de que se prorrogue el plazo o plazos establecidos para la prestación de los servicios a que se refiere esta fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo para tal efecto realizarse la modificación a la póliza de fianza; y c) Acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.